

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El informe N° 049-2019-MDL-GAF-SRH de fecha 29 de enero del 2019 , procedente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 058-2019-MDL-GAJ de fecha 31 de enero del 2019 , emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico.

Que, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, tiene como objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la ley citada, las autoridades del procedimiento administrativo sancionador cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones son vinculantes; lo señalado concordante con el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Directiva que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; establece que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*.

Que, de acuerdo con la undécima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM , Reglamento General de la Ley N° 30057, referido al Régimen Disciplinario, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el mismo, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, con Informe N° 2019-MDL-GAF-SRH de fecha 29 de enero del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Gerencia Municipal que aún no cuenta con un Secretario Técnico que preste el apoyo en el desarrollo del procedimiento disciplinario en el proceso de precalificarlas diferentes etapas del PAD, solicitando designar al Gerente de Asesoría Jurídica como Secretario Técnico PAD, en tanto se realice el proceso de contratación del profesional correspondiente;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137-2019-MDL/GM
Lince, 24 MAYO 2019

Que, con Informe N°058-2019-MDL-GAJ de fecha 31 de enero de 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que no existe ningún impedimento objetivo para que algún otro servidor público de la Municipalidad Distrital de Lince, a excepción del Sub Gerente de Recursos Humanos, asuma las funciones de Secretario Técnico;

Estando a los fundamentos expuestos y en atención con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

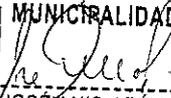
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado **MIGUEL ANGEL ASCENCIO CHAVEZ**, Gerente de Asesoría Jurídica, con retención de su cargo, como **SECRETARIO TECNICO** quién actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaria General efectúe la notificación de la presente Resolución al abogado designado, así como también a la Subgerencia de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes .



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE


CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL